

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

### HACE CONSTAR

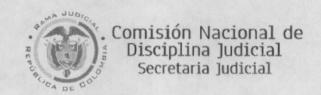
QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201706709-01, CONTRA JORGE ELIECER CORREA CORREA, POR QUEJA FORMULADA POR BEATRIZ ALICIA GOMEZ RICARDO, CON FECHA TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 21 de octubre de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bogotá contra el abogado JORGE ELIECER CORREA CORREA, por medio de la cual lo encontró responsable de las faltas descritas en los numerales 1 del artículo 37 y 4 del artículo 35, por haber transgredido los deberes establecidos en los numerales 8 y 10 del artículo 20, disposiciones todas de la Ley 1123 de 2007 y por lo mismo lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por el término de tres (3) meses.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/01/2022, PARA NOTIFICAR A JORGE ELIECER CORREA CORREA Y SU DEFENSORA LAURA ALEJANDRA MONROY MONGUÍ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS **TÉRMINOS JUDICIALES** QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

accont ELABORÓ: MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ COORDINADORA ÁREA SANCIONADOS

REVISÓ: HAULA CATALINA LEAL ABOGADO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201700156 SEGUIDO CONTRA JOSE LEIBER PINTO DELGADO, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS VALLEJO CIFUENTES, CON FECHA DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: MODIFICAR la sentencia de primera instancia de la sentencia proferida el veintinueve (29) de agosto de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para en su lugar: DECRETAR la terminación del proceso disciplinario a favor del abogado José Leiber Antonio Vallejo por la falta contenida en el artículo 37, numeral 1.º de la Ley 1123 de 2007 atribuida bajo la conducta alternativa DESCUIDAR, en atención a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia. ABSOLVER al abogado Pinto Delgado de la falta al deber de diligencia profesional prevista en el artículo 37, numeral 1.° de la Ley 1123 de 2007, únicamente, con ocasión de la conducta alternativa de abandonar el asunto correspondiente al trámite sucesoral encomendado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado José Leiber Pinto Delgado por la comisión de la falta disciplinaria de que trata el artículo 37, numeral 1.º de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa por la conducta de haber abandonado la gestión encomendada en punto al proceso civil, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. CONFIRMAR la sanción impuesta al abogado de CENSURA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 12/01/2022, PARA NOTIFICAR A. JOSE LEIBER PINTO DELGADO Y SU ABOGADO DARLES AROSA CASTRO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

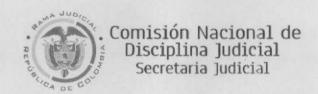
ELABORÓ:

JARRIZON ISACA CORREDOR CITADOR GRADO 05

REVISÓ:

ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 270011102000201700058 SEGUIDO CONTRA JOSELIN RAMIREZ MARTINEZ, POR QUEJA FORMULADA POR DANILO PARRA MURILLO, CON FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: . CONFIRMAR la sentencia del 13 de octubre de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó, mediante la cual impuso sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de cuatro (4) meses, al abogado Joselin Ramírez Martínez al ser hallado responsable de incurrir en la falta establecida en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, concordante con el deber contenido en el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, en la modalidad de culpa, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

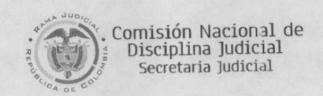
EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 12/01/2022, PARA NOTIFICAR A. JOSELIN RAMIREZ MARTINEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201803039 SEGUIDO CONTRA ALBERTO BARON FLOREZ, POR QUEJA FORMULADA POR PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO - SUBDIRECTORA JURIDICA, CON FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia proferida el 11 de mayo de 2021 expedida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró responsable disciplinariamente al profesional ALBERTO BARÓN FLÓREZ por la comisión de la falta contenida en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, al incumplir el deber consagrado en el artículo 28 numeral 14, en concordancia con el artículo 29 numeral 4 *ibidem*, siendo acreedor de la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 12/01/2021, PARA NOTIFICAR A. ALBERTO BARON FLOREZ Y SU ABOGADA LINA PAOLA LINARES MARTINEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR CUTADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL

ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201700619 SEGUIDO CONTRA CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, CON FECHA TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DEL 21 DE ABRIL DE 2021 PROFERIDA, POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL DEL TOLIMA, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ A LA ABOGADA CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.779.996 Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 181.610 DEL C. S. DE LA J, CON EXCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, COMO RESPONSABLE DE LAS FALTAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 29 NUMERAL 4º, 39, 35 NUMERAL 3º Y 30 NUMERAL 4º DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE DOLO, PARA EN SU LUGAR, SUPRIMIR LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 3º DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA. SEGUNDO: CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL DEL TOLIMA, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ A LA ABOGADA CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.779.996 Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 181.610 DEL C. S. DE LA J. CON EXCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2018, COMO RESPONSABLE A TÍTULO DE DOLO DE LAS FALTAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4º Y 39 DE LA LEY 1123 DE 2007 (AL INFRINGIR EL DEBER CONSAGRADO EN EL ARTICULO 28 NUMERALES 14 Y 19 DE LA LEY 1123 DE 2017) Y LA FALTA DEL ARTICULO 30 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO (AL OMITIR DEBER CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERALES 8 DE LA LEY 1123 DE 2017), SEGÚN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/01/2022, PARA NOTIFICAR A CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO Y DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:

MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ COORDINADORA ÁREA SANCIONADOS

REVISÓ:

AULA CATALINA LEAL A. ABOGADO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201800236 SEGUIDO CONTRA SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, POR QUEJA FORMULADA POR SEBASTIAN ALVAREZ JAIMES, CON FECHA DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia consultada proferida el 18 de agosto de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la cual sancionó, a la abogada SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, con suspensión de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión, tras hallarla responsable de haber desconocido el deber a la honradez del abogado e incurrir en la falta contenida en el numeral 4 del artículo 35, a título de dolo, agravada por el criterio establecido en el numeral 4, literal c) del artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, conforme lo expuesto con antelación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 12/01/2022, PARA NOTIFICAR A. SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, Y SU ABOGADO JAIME FRANCISCO BARRERA MANTILLA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

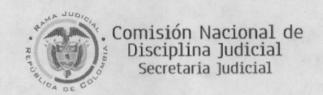
ELABORÓ:

JABRIZON SAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL

ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201701302 SEGUIDO CONTRA GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑO OTALVARO, POR QUEJA FORMULADA POR CARLOS ALBERTO GONZALEZ, CON FECHA DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: CONFIRMAR el fallo proferido por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, del 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑO OTÁLVARO, por la comisión de la falta descrita en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, por la infracción del deber consagrado en el numeral 7º del artículo 28, ibidem y en consecuencia se impuso la sanción de suspensión por el término de dos (2) meses y multa, equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, a favor del consejo superior de la Judicatura que deberá consignar en el Código de Convenio Nº13474, cuenta corriente Banco Agrario No. 3-0820-000640-8.

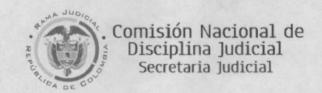
EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 12/01/2022, PARA NOTIFICAR A. GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑO OTALVARO Y SU ABOGADO SANTIAGO VALENCIA ESCOBAR, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO. LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A. **ABOGADA GRADO 21** 

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201905833-01 SEGUIDO CONTRA JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, POR QUEJA FORMULADA POR LINA PAOLA VASQUEZ ROBLEDO, CON FECHA TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. – CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, el 27 de mayo de 2021, mediante la cual declaró responsable al abogado JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, de desconocer los deberes dispuestos en el numeral 10 y literal c) del numeral 18 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, configurar las faltas contempladas en el numeral 1 del artículo 37 *ibidem*, y literal c) del artículo 34 de la misma norma a título de culpa y dolo respectivamente, sancionándolo con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión durante CUATRO (4) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2022, PARA NOTIFICAR A JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

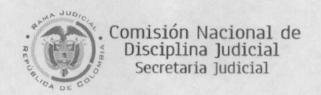
ELABORÓ:

MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ COORDINADORA ÁREA SANCIONADOS

REVISÓ:

PAULA CATALINA LEAI ABOGADO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201700778-01. SEGUIDO CONTRA FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ, POR QUEJA FORMULADA POR ADRIANA SOTO POLANIA, CON FECHA TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia consultada proferida el 6 de noviembre de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual sancionó, al abogado FABIÁN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ, con suspensión de DOCE (12) MESES en el ejercicio de la profesión, tras hallarlo responsable de haber desconocido el deber descrito por el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y con ello incurrió en las faltas contenidas los numerales 9 y 11 del artículo 33, ibidem, a título de dolo, para en su lugar: • ABSOLVER por la falta prevista en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007. • CONFIRMAR la responsabilidad del disciplinado en lo relacionado con la falta consagrada en el artículo 33 numeral 11 de la Ley 1123 de 2007, y la sanción impuesta.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/01/2022, PARA NOTIFICAR A FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ Y SU DEFENSORA DIANA CAROLINA GARCIA PEÑA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

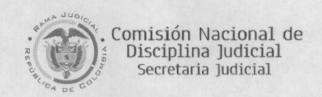
ELABORÓ: MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ COORDINADORA ÁREA SANCIONADOS

geteget

REVISÓ:

AULA CATALINA LEAL A ABOGADO GRADO 31

MILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201700795 SEGUIDO CONTRA CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, CON FECHA TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia consultada de fecha 31 de mayo de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, mediante la cual sancionó al abogado CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de DOS (2) MESES, tras hallarlo responsable de vulnerar el deber contemplado por el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, y como consecuencia de ello incurrir en la falta contenida en el artículo 37 numeral 1 de la misma norma, en la modalidad culposa. Para en su lugar: A. ORDENAR la TERMINACIÓN del procedimiento adelantado contra el abogado CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS y, en consecuencia, el archivo de las diligencias en relación con las actuaciones desplegadas los días 6 de octubre de 2015 y 17 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva. B. CONFIRMAR la responsabilidad del doctor CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS, respecto de la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad de culpa, por dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional al no comparecer a las audiencias de juicio oral que se vieron fracasadas por su inasistencia de fechas 26 de diciembre de 2016, 8 de marzo, 1 y 25 de septiembre, 27 de octubre y 17 de noviembre de 2017 y la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de DOS (2) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/01/2022, PARA NOTIFICAR A CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS Y SU DEFENSORA ANA MARÍA QUINTERO FLÓREZ . VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE

ELABORÓ: MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ COORDINADORA ÁREA SANCIONADOS

ancar1

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A.

ABOGADO GRADO 31

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial